

Edicto de Milan del año 313

Los emperadores Licinio y Constantino en reuniones tenidas en Milan en febrero del 313 establecen que “a todos los súbditos, incluidos expresamente los cristianos, se les autoriza a seguir libremente la religión que mejor les pareciera”. Se superaba el decreto con el que Galerio unos años antes toleraba a los cristianos.

Celebramos este año el décimo séptimo aniversario del decreto por el que los cristianos pudieron vivir, sin dejar de ser cristianos. Los emperadores Licinio y Constantino daban ese “Edicto de Milán”, uno para Oriente y otro para Occidente, y con él, los cristianos irían ascendiendo la escala de los cargos en el Imperio. De hecho uno de los mismos emperadores que concedieron el decreto al que nos referimos, terminó siendo cristiano y concediendo a la Iglesia tantas donaciones que serían los cimientos del poder temporal que pasados los años tendría la Iglesia. Su misma madre que figura entre los santos, santa Elena, sería una de las personas que ejercerían su influjo para que pasados unos años, la religión que fue perseguida en un intento de ahogarla en sangre, terminara siendo la única opción religiosa que daban a sus súbditos los mismos emperadores: nos estamos refiriendo al decreto Cunctos Populos con el que el emperador Teodosio declaraba a la Iglesia Católica la única religión que podía seguirse en los dominios del imperio. En tres siglos se había pasado de ser una religión proscrita, a ser la única apoyada desde el poder civil mismo, hasta el punto de quedar prohibidas las demás.

Con ese decreto del 313 comenzaba la Iglesia un caminar, que hoy se considera ideal para que la Institución fundada por Jesucristo para continuar su obra salvadora en medio de los hombres, pudiera llevarse a cabo.

Podríamos decir que lo que luego obtendría la Iglesia cuando fue declarada por el poder civil como la religión exclusiva sentó las bases para una historia atormentada. Esa confusión y mezcla del poder civil y el religioso dio origen a realidades de las que hoy no podemos enorgullecernos.

Con el decreto del 313, aparecía en la Historia de la Iglesia un elemento que hoy se considera decisivo para la buena organización política de la sociedad civil: la “libertad religiosa”. Sería otro gran obispo. San Ambrosio de Milán quien años más tarde expresara dos muy claras enseñanzas: los cristianos tienen que ser los más leales servidores de la autoridad civil, y ésta debía dar las garantías para que cada uno de los súbditos gozaran de la más plena libertad en el terreno de lo personal y lo social. Como indicábamos más arriba, fue una pena que se diera luego el paso para hacer de la religión cristiana la única religión del estado.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL CONCILIO VATICANO II

A los cincuenta años del Concilio hacemos referencia a uno de sus documentos, relacionados con el tema y que sigue produciendo “resquemor” en muchos. Nos estamos refiriendo a la Declaración “Dignitatis Humanae”.

Es bueno recordar que pertenece a la clase de documentos de menor rango emanados del Concilio: el primero ocupado por las Constituciones, que fueron cuatro; vienen después los Decretos, y figuran como tratadas y aprobadas por el Concilio las Declaraciones.

Una de las tres declaraciones aprobadas, la *Dignitatis Humanae*, no es el documento más importante del Concilio, ni el más largo, pero sí fue el más discutido en el aula conciliar; fue aprobado el 7 de diciembre de 1965 por 2.038 votos a favor y 70 en contra. Fue muy bien recibido por los medios de comunicación social captando la atención de la comunidad política internacional y del resto de las iglesias cristianas y de otras religiones.

PUNTOS DE SU ENSEÑANZA

La libertad religiosa es un derecho de la persona humana, fundado en su misma dignidad. El ejercicio de este derecho exige no sólo la manifestación privada de la fe, sino también la pública. Por tanto, la comunidad política como cooperadora del bien común tiene que reconocer la vida religiosa de sus ciudadanos, procurarla y favorecerla.

Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto es tan así que, en materia religiosa, ni se puede obligar a nadie a obrar contra su conciencia, ni impedirle que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho civil, porque el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza.

Se hace, pues, injuria a la persona humana y al orden que Dios ha establecido para los hombres, si, quedando a salvo el justo orden público, se niega al hombre el libre ejercicio de la religión en la sociedad. Y dada la naturaleza social del hombre, esa inmunidad de coacción religiosa que le pertenece, hay que ampliarla a las comunidades religiosas, para que puedan honrar a la Divinidad con culto público.

Vemos cómo las enseñanzas sobre la libertad religiosa del Vaticano II coinciden con lo que trajo para la Iglesia el Edicto de Milán al conceder a los cristianos la libertad para vivir las exigencias de su fe; es más la enseñanza del Vaticano II supuso un avance, pues al colocarlo entre los derechos de la persona humana, hace que este derecho siga existiendo aún en aquel que no cumple la obligación de buscar la verdad y adherirse a ella: el error no tiene derechos, pero sí los tiene la persona que se equivoca.

El triunfo del Edicto de Milán del 313, que parece contener los elementos para conseguir una paz, donde los motivos religiosos no produzcan las guerras, quedó truncado, cuando posteriormente quedaron casi soldadas las relaciones poder espiritual y poder temporal: han sido 17 siglos de historias con muchos momentos titulados como “guerras de religión”; cuando el motivo religioso es el que menos autoriza la lucha, los no entendimientos y las eliminaciones de personas por motivos religiosos.

Otro elemento que hoy parece ser importante en esta relación entre ambos poderes es la “laicidad del estado”. Hablaremos en otra ocasión.

Pbro. Cecilio de Miguel Medina

Director de Pastoral

Universidad Católica de la Santísima Concepción